

EL REPUBLICANO.

Este periódico saldrá á luz el Miércoles y Sábado de cada semana. En él no se admiten artículos comunicados que directa é indirectamente puedan ofender á alguna persona. La suscripción vale seis reales al mes. Cada número suelto se vende á real.

[TOM. XXIV.]

AREQUIPA SABADO 26 DE SETIEMBRE DE 1850.

[NUM. 71.]

ARTICULOS DE OFICIO.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Lima, á 20 de Junio de 1850.

Sr. Secretario del Excmo. Consejo de Estado.

Hace mucho tiempo que se siente por los buques que frecuentan nuestros puertos el inconveniente del alto precio que tiene en ellos la galleta. Esto les obliga a tomarla en otros puertos del Pacífico en que la encuentran mas barata. De aquí resultan dos males: el primero, la molestia que causa a los buques el no poder proveerse de galleta en el momento en que la necesitan; y el segundo, ser menor la produccion y por consiguiente menor el lucro de los que la elaboran en el pais. Si se encuentra, pues, un medio para que la produccion de la galleta se aumente, y para que los buques la tomen mas barata, se conseguirá proporcionar ventajas en la navegacion de la costa, y ensanchar la industria del gremio de panaderos, que bien necesita de ensanche para poder soportar las pensiones con que está gravada. En general, la poblacion de nuestros puertos ganará mas, mientras mayores sean los consumos que en ellos hagan los buques mercantes y de guerra. En cuanto a estos últimos, es de notarse, que como no son traficantes, no hacen sino consumos en los puertos en que están anclados.

Deseoso el Gobierno de encontrar los buenos resultados que he indicado, ha creído que seria muy eficaz para abaratar la galleta, libertar de derechos al trigo y harina extranjeros de que se elabore la que se destine al consumo de los buques, tomando si las precauciones necesarias para que no se cometa el abuso de hacer gozar de aquella ventaja a la harina ó trigo que tengan otro destino. A todos estos fines conduce el proyecto de decreto que acompaño.

Todo lo que habria que temer de esta medida seria que minorase algun tanto el producto de los derechos de Aduana que gravan sobre las harinas y trigos extranjeros; pero debe considerarse que como en el dia es casi nula la produccion de galleta en el pais, y como por consiguiente si se ensancha esta produccion habrá de exigir un aumento proporcionado en la introduccion de trigos y harinas, los derechos que se pierdan, ó mas propiamente, que dejen de cobrarse, serán los de aquel aumento de importacion y los productos de Aduana que hasta hoy han dado los trigos y harinas no sufrirán mer-

ma alguna.

Así, la medida propuesta por el Gobierno proporcionando ventajas a los buques que frecuentan nuestros puertos, a la poblacion de los mismos puertos, y en especial a los productores de galleta, no causará ningun daño a la renta nacional. Por lo tanto, la cree el Gobierno muy útil, y en este concepto solicita para expedirla el acuerdo del Excmo. Consejo de Estado, porque en ella se hace una alteracion del Reglamento de comercio. Si se creyese que daña a la renta del Estado el artículo 6.º del proyecto en que se concede como prima a la fanega de trigo del pais invertida en galleta una cantidad igual a la que paga por derechos el trigo extranjero, deberá tenerse presente que es muy poco el del pais que puede emplearse en aquel objeto y que debe procurarse esa inversion, y con ella fomentar su cultivo, lo que producirá resultados muy favorables al pais y a muy poco costo.

Sírvase US. presentar esta comunicacion y el proyecto adjunto al Excmo. Consejo para el fin indicado.

Dios guarde a US.—*José Fabio Melgar.*

Proyecto de decreto sobre galleta a que se refiere la nota anterior.

EL CIUDADANO RAMON CASTILLA,
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA &.

Con el fin de proteger la industria del pais y especialmente la de elaboracion de pan, y de procurar ventajas a los buques nacionales y extranjeros en la provision de víveres en los puertos de la República; previo acuerdo del Consejo de Estado

DECRETO.

Art. 1.º Por cada quintal de galleta que se embarque para rancho de buques mercantes ó de guerra, se devolverán los derechos de Estado, de Arbitrio, de Beneficencia y de consolidacion, que conste haberse cobrado a cada quintal de harina ó cada fanega de trigo invertidos en dicha galleta.

2.º La devolucion que se dispone en el artículo anterior, solo tendrá efecto dentro del término de tres meses contados desde la fecha en que se hubiese hecho el despacho del trigo ó harina para la elaboracion de galleta.

3.º En las aduanas se llevará un libro auxiliar de cuentas corrientes en que se asienten las partidas de harina ó de trigo despachados con destino a la fabricacion de galleta, expresando la fecha del despacho, el individuo que lo verifique y el buque de que proceda la especie. Con vista de las constancias de este libro se practicará la devolucion

de derechos ordenada en el artículo 1.º

4.º En caso de que la aduana no tuviese fondos disponibles para la devolucion del todo ó parte de los derechos cobrados, podrá dar un vale endosable firmado por el contador de la renta y visado por el administrador, el que será admitido como dinero en pago de los derechos de trigos ó harinas que se importaren despues.

5.º Las pólizas en que se pida el embarque de galleta serán libres del derecho con que están gravadas por el reglamento de comercio.

6.º Si se elaborase galleta del trigo del pais y se embarcase para rancho de buques, se dará como prima por cada quintal una cantidad igual a los derechos que paga la fanega de trigo extranjero, haciendo constar previamente el interesado que la galleta que se embarca es fabricada de trigo del pais. Las constancias que deberán presentarse son un certificado que expedirá el Gobernador del Distrito en que se haya producido el trigo, de haber sido cosechado allí; el recibo del precio del trigo dado por el agricultor al comprador del artículo, la guia con que deberá marchar a los lugares de consumo, y si se condujese por mar las diligencias del despacho que deberán aparecer del libro auxiliar de que habla el artículo 3.º

Dado en la casa del Gobierno &.

(El Peruano número 17.)

Ministerio de Gobierno. instrucion pública y beneficencia—Lima á 5 de Setiembre de 1850.

Sr. Prefecto del Departamento de Arequipa.

Impuesto S. E. de la consulta de la Beneficencia de esa ciudad relativa al nombramiento de preceptores de primeras letras, y en consideracion a lo informado sobre este asunto por US.; ha resuelto con fecha 26 del próximo pasado lo que sigue:

De conformidad con lo espuesto por el Prefecto de Arequipa en su informe que reproduce el Fiscal de la Suprema; se declara que a la expresada Prefectura ha correspondido el nombramiento de preceptores para las escuelas de instruccion primaria del departamento, conforme a lo dispuesto en la circular de 21 de Mayo de 1841; debiendo para hacerlo en adelante sujetarse a lo prescrito en el artículo 101 de la lei de 21 de Diciembre último; y que la inspeccion provisional de las escuelas que se confirió a las Juntas de Beneficencia por el art. 5.º del supremo decreto de 28 de Octubre de 848, la cual no ha podido extenderse hasta hacer di-

chos nombramientos, ha cesado y transmitido a las Juntas de instrucción desde que se ha hecho el arreglo de este ramo por el Reglamento de 14 de Junio próximo pasado. Y a fin de evitar los inconvenientes que se enuncian y que la Beneficencia de Arequipa pueda ejercer sus funciones en los establecimientos sujetos a su inspección; prevengase a la misma Prefectura que expida las providencias convenientes en ejercicio de sus atribuciones y con sujeción al art. 89 de la mencionada ley y a los reglamentos vijentes. Comuníquese."

Que trascrito a US. para los fines consiguientes y para que lo haga saber a la Beneficencia.

Dios guarde a US.—Juan M. del Mar.

REGLAMENTO DEL PRESIDIO
DEL SUR ESTABLECIDO EN EL CUZCO.

(Continuacion.)

CAPITULO 3º

Alimentos y cantina.

20º El Tesoro público abonará real y medio diario para la alimentacion de cada preso.

21º Con este socorro se proporcionará el almuerzo y comida, debiendo tomarlo el primero a las diez de la mañana precisamente, y la segunda a las cinco de la tarde, hora en que debe cesar el trabajo.

22º No se permitirá en estas horas ni en otras él que beban licores fermentados ó alcohólicos, y cuantos se traigan para los presos, se arrojarán a la calle, si el conductor advertido de la prohibicion insiste en introducirlos, excepto la chicha que en poca cantidad se les permitirá tomar.

23º La cantina será de empresa particular a cargo de una persona cuya notoria probidad dé suficiente garantia contra los abusos que puedan introducirse.

24º Solo se abrirá desde las nueve de la mañana y se cerrará al toque de las oraciones en todos los dias.

25º No se venderá en ella sino artículos de comida puestos sobre una mesa al frente de la ventana con reja de hierro, y en un orden metódico, debiendo presenciar la venta un individuo del cuerpo de guardia.

26º Tampoco podrán venderse en la cantina licores fermentados, como aguardiente, vino, y otros que causen embriaguez: asimismo naipes, cuchillos, nabajas, instrumentos ó cosas semejantes, cuyo uso sea perjudicial al orden y disciplina.

27º La contravencion al artículo anterior será corregida por primera vez con la pérdida de los artículos prohibidos a favor del fondo comun, y por segunda con la misma pena y expulsion del asentista.

28º El precio de los comestibles será igual ó si fuere posible menor que el del mercado público, y la tarifa se pondrá en la ventana, visada por el Intendente de policía, debiendo el cantinero ser multado en los casos de abuso, devolviendo el exceso.

29º Cuando en las visitas de cantina se encuentren efectos malsanos, ó ya en estado de corromperse, hará el Intendente de Policía ó el Capitan de llaves, que inmediatamente sean sacados a fuera, cuidando de que no vuelvan a introducirse; en cuyo caso los hará votar fuera de la poblacion, aplicando al asentista una multa de 2 a 4 pesos, que pasará al fondo comun.

30º Siempre que ocurran dudas entre el asentista y los presos y hubiere razon de ambas partes, serán decididas verbalmente por el Intendente de Policía, cuidando de favorecer al que manifestare menos malicia.

31º El asentista no podrá dar al fiado cosa alguna, so pena de no tener accion para su cobro.

32º Tampoco puede recibir en empeños ninguna cosa, particularmente las del Establecimiento, bajo la pena de perder el valor de la cosa dada, y devolver la prenda.

33º Siempre que aparezca ébrio algun preso y resultare por licor de la cantina, el asentista será multado con cuatro reales hasta dos pesos, según las circunstancias del licor y de la embriaguez: la multa pasará al fondo comun.

34º El asentista pagará mensualmente el arrendamiento de la pieza ó piezas que ocupare de cantina, que tambien pasará al fondo comun, siendo de su deber poner una tranca gruesa a la ventana, por parte de adentro, tan luego como la haya cerrado de afuera el Capitan de llaves.

(Continuad.)

WASHINGTON.

Por Mr. Guizot.

(Continuacion del número anterior.)

Es para hombres semejantes, para todo hombre de seso y virtuoso, un acto muy grave la insurreccion, la ruptura en el orden establecido, la empresa de establecer un orden nuevo.

Los mas previsores no alcanzan nunca todas las consecuencias. Los mas resueltos, se estremecerian en el fondo de su corazon si conocieran todo el peligro. La independencia no era el designio premeditado, ni el voto de las colonias. Algunas imaginaciones penetrantes ó ardientes, la columbraban ó la deseaban al término de la resistencia legal. El pueblo americano no aspiraba a ella, y en tal sentido impelia a sus jefes. "A pesar de tanto como ensalzais vuestra lealtad, vosotros, los americanos" decía a Franklin en 1759 el ilustre lord Camden (1) apesar de vuestro afecto tan ponderado hacia Inglaterra, conozco que llegará dia en que sacudireis los lazos que a ella os unen y que enarbolaréis la bandera de la independencia.—Ninguna idea semejante, respondió Franklin, existe y no entrará nunca en la cabeza de los americanos, a ménos que no los maltratis escandalosamente.—Lo crey; mas precisamente siendo esta una de las causas que preveo, el acontecimiento que os anuncio se verificará. (2).

Lord Camden tenia razon: la América inglesa fué maltratada con escándalo; y apesar de esto, en 1774, aun en 1775, un año escaso antes de la declaracion de la independencia, y cuando ya era inevitable, Washington y Jefferson escribian de este modo:

Washington al capitan Mackenzia (3): "Estan empeñados en haceros creer que el pueblo del Massachusetts es un pueblo de rebeldes, levantados en favor de la independencia, y que sé yo cuantas cosas mas... Permitid que os diga, mi buen amigo, que os han engañado, engañado torpemente..... Puedo testificar como un hecho, que la independencia no es ni el voto, ni el interes de esta colonia, ni el de ninguna otra del continente, separada ó colectivamente. Pero al mismo tiempo podeis estar seguro que ninguna de ellas se someterá nunca a las pérdidas de estos privilegios, de estos preciosos derechos que son esenciales para la felicidad de todo Estado libre, y sin los cuales la libertad, la propiedad, la vida, se hallan enteramente privados de seguridad."

Jefferson a Mr. Randolph (4). Creedme, mi apreciable señor, no hay en todo el imperio británico un hombre que ame mas cordialmente que yo la union con la Gran Bretaña. Pero, os juro por el Dios que me ha creado, que antes dejaré de existir que aceptar esta union bajo los términos que propone el Parlamento. De este modo creo poder

expresar los sentimientos de la América. No nos faltan ni motivos ni poder para declarar y sostener nuestra separacion. Solo nos falta la voluntad, y esta se va aumentando poco a poco bajo la mano de nuestro rey."

Con efecto, Jorge III. comprometido é irritado, sostenia la lucha, y hasta excitaba a sus ministros y al Parlamento. En vano llegaban nuevas peticiones, siempre leales y respetuosas sin hipocresia: en vano su nombre era siempre pronunciado y recomendado a Dios, con arreglo a las prácticas, en las solemnidades religiosas. Ni hacia caso de las súplicas que le iban dirigidas, ni de las que se elevaban al cielo en su favor, y la guerra se continuaba de su orden, inhabilmente, sin esfuerzo poderoso y bien combinado, sino con aquella obstinacion dura y altiva que destruye en los corazones el afecto y la esperanza.

Habia llegado evidentemente el dia en que el poder pierde el derecho a la fidelidad, en el que nace para los pueblos, el de protegerse a si mismos por medio de la fuerza, no encontrándose ya en el orden establecido, ni seguridad ni amparo. Dia tremendo y desconocido, que ninguna ciencia humana alcanza a preveer, que ninguna constitucion humana puede regular, y que sin embargo se muestra algunas veces marcado por la mano de Dios. Si la prueba que entonces empieza estuviere absolutamente prohibida, si desde el punto misterioso en que reside este gran derecho social no pesara sobre las cabezas de los poderes, aun de aquellos mismos que lo niegan, hace mucho tiempo que el género humano, abatido bajo el yugo, habria perdido toda su dignidad, así como toda esperanza de felicidad.

Otra condicion, esencial tambien, venia a legitimar la insurreccion de las colonias inglesas, y a aumentar las probabilidades razonables del éxito.

Ningun brazo fuerte dirigía en aquel momento la política de la Inglaterra. El gabinete de Lord North era pobre de talento y corazon. El único hombre superior del país, lord Chatham, militaba en la oposicion.

Los tiempos de las grandes tiranías habian pasado: las proscripciones, las crueldades militares y jurídicas, la devastacion general y sistemática, esas medidas terribles, esos padecimientos atroces que no hacia mucho aun, en el riñon de la Europa, y por una causa igualmente justa habian experimentado los holandeses, no hubieran sido tolerados en el siglo XVIII por los espectadores de la lucha americana; y ni siquiera se ofrecian al pensamiento de los actores mas encarnizados.

Un partido poderoso, voces elocuentes se levantaban por el contrario y sin descanso, en el seno del Parlamento británico, en apoyo de las colonias y de sus derechos. Gloria admirable del Gobierno representativo, que asegura defensores a todas las causas, y hace penetrar en la arena de la política, las garantias instituidas por el santuario de las leyes.

La Europa ademas, no podia presenciar impasible semejante debate. Dos grandes potencias, Francia y España, tenian contra la Inglaterra, en la misma América, injurias recientes, pérdidas graves que vengar. Dos potencias de engrandecimiento reciente, Rusia y Prusia, ostentaban por las máximas liberales, una simpatia algo fastuosa, pero inteligente, y se manifestaban muy dispuestas a aprovecharse de la ocasion para desacreditar a la Inglaterra ó a perjudicarle en nombre mismo de la libertad. Una república en otro tiempo gloriosa y temida, rica aun y venerada, la Holanda no podia dejar de prestar a la América, contra su antigua rival, sus capitales y su crédito. Por último, entre las potencias de orden inferior, todas aquellas a quienes su situacion les hacia mirar como perjudicial y odioso el despotismo marítimo de la Inglaterra, Nápoles, Toscana, Génova, debian manifestar al nuevo Estado, una benevolencia tímida quizá y sin efecto inmediato, útil sin embargo y animadora.

Todo se reunía por efecto de la mas rara fortuna, todo hablaba en favor de las colonias insurreccionadas. Su causa era justa,

(1) En aquella época se llamaba Mr. Pratt.

(2) Washington's Writings. tomo II. p. 496.

(3) 29 de Noviembre de 1775. Jefferson's memoirs and correspondence, t. I, p. 153.

(4) 6 de Octubre 1774. Washington's Writings tomo II, pag. 400.

su fuerza ya grande, sus disposiciones morales y prudentes. En su propio suelo las leyes y las costumbres, los hechos antiguos y las ideas morales concordaban para sostenerlas y animarlas en su intento. Poderosos aliados se aprestaban para ellas en Europa. Aun en los consejos de la metrópoli enemiga tenían apoyos robustos. En la historia de las sociedades humanas jamás el derecho nuevo y contencioso había obtenido tanto favor ni empeñado el combate con tantas probabilidades de éxito.

Y sin embargo ¡cuantos obstáculos se han opuesto a la empresa! ¡Cuantos esfuerzos, cuantos males no ha ocasionado a la generación encargada de llevarla a cabo! ¡Cuántas veces se ha visto, se ha hallado realmente a punto de naufragar!.....
(Continuará.)

POLITICA ECONOMICA GALLETAS NACIONALES.

Los diarios de esta Capital nos han hecho conocer el dictamen que el Sr. D. Juan G. Menacho, como miembro del Consejo, ha emitido sobre el proyecto que el Gobierno sometió a este cuerpo con fecha 20 del pasado Junio, y que publicamos en este número, proponiendo franquicias y estímulos para la elaboración de la galleta en el país; y al ocuparnos de este documento que, a no dudarlo, honra en alto grado a su autor, nos es grato advertir, que simpatizando con las miras liberales de la administración, las apoya en su esencia y dirige sus conatos a facilitar las medidas fiscales que hay que oponer siempre a las relaciones económicas del Estado con cada uno de sus miembros.

Tomando en su verdadero sentido los patrióticos fines del proyecto, y penetrando en su esencia, el Sr. Menacho ha sabido ponerse a la altura de su puesto, y valorizar la influencia que deben ejercer en el mercado y en la industria la devolución de los derechos, los vales endosables de aduana, las primas y las tramitaciones adoptadas para ofrecer un pan barato al público y mejorar su condición.

Al desempeñar esta tarea ha sentido verdades luminosas y fecundas acerca de la producción en general, de la división del trabajo establecido por la naturaleza, y de los inútiles esfuerzos que han verificado los pueblos cuando dominados por el deseo de bastarse a sí mismos, han querido de un modo artificial sustraerse a los designios de la Providencia.

Pero si nos complacemos en rendir homenaje a las ideas emitidas en cuanto lo permite la justicia, nos será lícito sin embargo, observar que el Gobierno, en la concepción de sus proyectos, no obedece al impulso exclusivista comunicado a los altos poderes, como se ha dicho, sino a sus profundas convicciones, a los dictados de la prudencia, al ejemplo de las naciones que nos preceden en el camino de la civilización, y finalmente, al argumento irresistible de los hechos, a ese crisol severo de la práctica, en donde contrastadas las teorías, se ve lo que tienen de precisas y hasta qué punto pueden ser aplicables a la vida social.

Acusada la administración presente de seguir el sistema mercantil, solo porque ha dado cumplimiento a los mandatos de la Representación Nacional;

nunca podía ofrecer un comprobante mas expreso de su amor a la libertad, que introduciendo en nuestra legislación comercial la devolución de derechos y los vales endosables de aduana: medidas que si llegaran a tomar un día las convenientes proporciones, bastarian a producir por sí solas una transformación importante en la índole de nuestras leyes y en las transacciones del mercado.

Sabido es el influjo benéfico que el primero de los arbitrios propuestos ha ejercido desde su instalación en Inglaterra y en los Estados Unidos de América, y no necesitamos detenernos en demostrar cuantos servicios ha de dispensar el segundo, llamado a dar alas al crédito en un país como el nuestro en donde la escasez de capitales y de acción, da lugar a que permanezcan perdidos y demandando explotadores los preciosos venenos de riqueza que por todas partes ostenta nuestro suelo.

Ademas de estas mejoras positivas reconocidas y encomiadas ya por nuestra prensa periódica, la juiciosa y concienzuda nota con que el Ministro de Hacienda remitió al Excmo. Consejo el proyecto de que nos estamos ocupando, revela de un modo incuestionable la suma de bienes duraderos que de él tiene que esperar el país, pues el alivio de las clases menesterosas, las economías ofrecidas a la marina nacional, el desarrollo de una industria nueva, la creación de salidas seguras para los productos indígenas y el carácter fraternal, la intimidad, la extensión que están llamadas a tomar las relaciones de pura urbanidad que hoy nos ligan con diversas naciones extranjeras, son resultados dignos de llamar la atención, en todos los lugares y tiempos, de cuantos hombres ilustrados se interesan por la prosperidad y bienandanza de las sociedades humanas.

Ahora bien: un Gobierno que toca estos resortes, que busca solícito los medios que han de impulsar su acción, y que no satisfecho con proveer las necesidades mas urgentes de los pueblos que rije, se afana por abrirles nuevas sendas al bien y ofrecer a su destino nuevos y lisonjeros horizontes, no merece que se le califique de exclusivo, ni de sectario de la estagnación y la rutina.

Por lo demas, si el Consejo ha de ser consecuente con sus doctrinas y sus hechos, no debemos dudar que aprobará en su esencia el dictamen del Sr. Menacho, y por lo tanto el proyecto que le ha dado origen, pues uno y otro expresan los mismos pensamientos con algunas pequeñas variaciones y aspiran a establecer franquicias y recursos que den impulso y desarrollo a la riqueza nacional; y como al proceder de esta manera no hará otra cosa que obrar en armonía con la mente y la voluntad del Gobierno, a éste le será dado comprobar, que si en circunstancias detalladas reclama para sus conciudadanos una protección racional, para impedir que sean excluidos del mercado por los industriales extranjeros que gozan de mayores ventajas para la producción en general: también conoce sus deberes, y cuando la conveniencia pública lo exige, favorece y promueve con ardor los intereses de la libertad.

VERDADES PREVIAS.

Con este epígrafe se ha publicado un artículo en el "Comercio" del día 26 del presente, (Agosto) en el que domina sobre todo la reminiscencia que se hace a S. E. el General Castilla de los artículos constitucionales que le señalan la época en que debe dejar el poder, y el deseo del articulista de verle bajando las escaleras de Palacio, el día 20 de Abril, para resignarse a la vida privada con sus letras de Mariscal en cuartel.

No es ésta la primera vez que la suspicacia que duda de toda verdad y de todo sentimiento patriótico, ofende la honradez política del Jefe de la República con estas advertencias impertinentes; y no es tampoco la vez primera que esa suspicacia sufre el rechazo de la opinión nacional, y que se ve condenada como inaparente y perjudicial a su propia causa. El General Castilla sabe bien lo que debe ó no debe hacer acatando el espíritu de la Constitución, profesa las leyes de la moral política, y a nadie hasta ahora ha dado motivos para dudar de su desprendimiento.

Nosotros tenemos datos para asegurar, que si es grande el interés de los candidatos por llegar al poder supremo, nunca lo será tanto como el que por dejarlo tiene el Gran Mariscal Castilla.

Claro lo ha dicho en el último Mensaje que dirigió al Congreso—mas claro lo dicen todos sus actos desde esa fecha hasta la presente; y no está lejos el día en que el General Castilla haga conocer a los que no respetan debidamente sus virtudes como magistrado republicano, que nada detesta mas que la usurpación, y que no siempre se acierta al juzgar el corazón ajeno por el propio.

Tampoco creemos muy a propósito para descubrir el fondo de las intenciones del Presidente, en el actual estado del país, hacer servir como de sonda, artículos del linaje del en que nos ocupamos. Esa es sonda que no alcanza hasta las exigencias sociales del porvenir que es al que debe subordinarse la política del Gobierno—es recurso de que no ha debido usarse por demasiado conocido, y es, en fin, como anticiparse al viento, para poner en agitación, por medios artificiales, un mar que aun debe permanecer tranquilo.

(Peruano número. 17.)

AVISOS.

VACUNA.

Se administra en esta Intendencia el Viernes 4 del entrante, a las doce de la mañana, y se avisa al público para que concurren todas las madres que tengan criaturas, previniéndose que están obligadas a traerlas a los ocho días, después de vacunadas, para su inspección por el Conservador del fluido.

Para el despacho de medicinas en la entrante semana se ha nombrado de guardia la botica de D. Juan de Dios Gomez, calle de Santo Domingo, y para sangrador al maestro D. Santos Sanchez, calle del Chileal.

Secretaria de la Intendencia de policía.
Arequipa 25 de Setiembre de 1850.—G.
Cornejo—Secretario.

RAZON DE LAS CEDULAS DE RECONOCIMIENTO EXPEDIDAS A FAVOR DE BUENOS INDIVIDUOS QUE SE EXPIRAN.

NUMERO de las CEDULAS	CLASES.	NOMBRES.	CANTIDADES.	MOTIVOS	FECHAS QUE COMPRENDEN LAS LIQUIDACIONES, Y AÑO EN QUE SE HICIERON LOS EMPRESTOS.	FECHAS de las CEDULAS
2501	Vinda militar.	Da Dominga Bravo.	278 4	Montepio	Desde 1º de Enero de 1842 hasta fin de Agosto de 1846.	Agos. 25 de 1849
2502	Oficial 1.º de la Comisaria de Guerra.	D. Mariano Carbajal.	273	Buenos.	Desde 1º de Enero de 1845 hasta fin de Agosto de 1846.	Idem idem idem
2503	Teniente coronel graduado.	Antonio Gonzales.	2559 4	idem	Desde Septiembre de 1835 hasta fin de Agosto de 1846.	Idem idem idem
2504	Capitan graduado de infanteria.	José Maria Yunta.	506 3	idem	Desde Octubre de 1838 hasta fin de Agosto de 1846.	Idem idem idem
2505	Sargento mayor graduado de infanteria.	Ignacio Vargas.	384 6	idem	Desde Enero hasta Agosto de 1846.	Idem idem idem
2506	Coronel retirado.	Casimiro Negron.	193 4	idem	En 1840 y 1842.	Idem idem idem
2507	Sargento mayor graduado de infanteria.	Manuel Santiago.	1206	idem	Desde 1º de Setiembre de 1841.	Idem idem idem
2508	Cirurgano de Ejército.	José Llanos.	1242 6	idem	En 1840 y 1842.	Idem idem idem
2509	Capitan de infanteria.	Da María Villanueva y hermanos.	962 4	varios créd.	Desde 1º de Setiembre de 1841 hasta fin de Enero de 1848.	Idem idem idem
2510	Sub-prefecto de la provincia de la Union.	Da Federico de la Fuente.	261	Sueldo.	Desde 1º de Mayo de 1842 hasta fin de Diciembre de 1845.	Idem idem idem
2511	Oficial auxiliar del Tribunal de cuentas.	Buenaventura Mota.	1679 4	idem	En 1844 y 1845.	Idem idem idem
2512	Teniente de infanteria.	Juan Cardenas.	624	idem	Desde Enero de 1844 hasta fin de Agosto de 1846.	Idem idem idem
2513	Vencedor en Junin.	Marcos Forras.	111 4	idem	Desde 1º de Diciembre de 1841 hasta fin de Diciembre de 1845.	Idem idem idem
2514	Sargento mayor graduado de infanteria.	Andrés Estrada.	254	idem	Desde 1º de Abril de 1828 hasta fin de Mayo de 1846.	Idem idem idem
2515	Teniente de infanteria.	Joaquin Galisto.	1804 3	idem	Desde 1º de Febrero de 1836 hasta fin de Mayo de 1846.	Idem idem idem
2516	Yencedor en Junin y Ayacucho.	Miguel Larmona.	1134 7	idem	Desde 1º de Marzo de 1835 hasta fin de Mayo de 1839.	Idem idem idem
2517	Teniente coronel de caballeria.	Bernardino Gamacho.	566	idem	Desde 1º de Abril de 1828 hasta fin de Abril de 1849.	Idem idem idem
2518	Sargento mayor de caballeria.	Mariano Allende.	6127 6	idem	Desde Setiembre de 1835 hasta fin de Mayo de 1848.	Idem idem idem
2519	Coronel de infanteria.	José Flores.	315	idem	Desde 1º de Enero hasta fin de Agosto de 1846.	Idem idem idem
2520	Capitan graduado de caballeria.	Manuel Manrique.	450	idem	Idem	Idem idem idem
2521	Sargento mayor graduado de caballeria.	Julio Ugalde.	39	idem	Desde 1º de Abril de 1847 hasta fin de Mayo de 1848.	Idem idem idem
2522	Yندا militar.	Fernando Manrique.	1612	idem	Desde Marzo de 1839 hasta fin de Julio de 1847.	Idem idem idem
2523	Coronel retirado.	Da Margarita Mar.	472 4	Montepio	Desde 1º de Enero hasta fin de Agosto de 1846.	Idem idem idem
2524	Yocal de la Corte Superior de Ayacucho.	D. Estanislao Correa.	2130 1	Sueldo.	Desde Mayo de 1843 hasta fin de Agosto de 1846.	Idem idem idem
2525	Administrador contador de la tesoreria de Ayacucho.	La Beneficencia de Ayacucho.	1522 7	varios créd.	En el año de 1842.	Idem idem idem
2526	Vocal de la Corte Superior del Cuzco.	Dr. D. Pio Vicente Rosel.	531	Sueldo.	Desde Enero hasta Agosto de 1846.	Idem idem idem
2527	Idem idem idem.	Dr. D. José Andrés Rojas.	1973 7	idem	Desde Abril de 1827 hasta Agosto de 1839.	Idem idem idem
2528	Idem idem idem.	Dr. D. José Gaspar Gavanchu.	22642 6	idem	Desde Enero hasta Agosto de 1846.	Idem idem idem
2529	Idem idem idem.	Justo Pezeta.	595	idem	Desde Enero hasta Agosto de 1846.	Idem idem idem
2530	Guarda del resguardo del Callao.	D. Francisco Barrechea.	321 2	idem	Desde Enero de 1841 hasta Diciembre de 1846.	Idem idem idem
2531	Bibliotecario de la Biblioteca Nacional.	Francisco de Parla Gonzales Yijil.	168 6	idem	Desde 11 de Diciembre de 1845 hasta fin de Agosto de 1846.	Idem idem idem
2532	Oficial auxiliar del Tribunal de cuentas.	Pedro Minondo.	852 5	idem	Desde Enero de 1840 hasta fin de Diciembre de 1843.	Idem idem idem
2533	Juez de primera instancia de Andahuaylas.	Dr. D. Severino Valdivia.	1869 7	idem	Desde Marzo de 1844 hasta fin de Agosto de 1846.	Idem idem idem
2534	Contador cesante de la Tesoreria del Cuzco.	D. Evaristo Simon Gamarra.	204 1	idem	Desde Enero hasta Agosto de 1846.	Idem idem idem
2535	Sargento mayor.	José Santibañez.	3053 7	idem	Desde 1º de Enero de 1823 hasta fin de Diciembre de 1830.	Idem idem idem
2536	Teniente coronel.	Ignacio Alvarado ó su testamentaria.	4642 5	idem	Desde 1º de Enero de 1835 hasta fin de Enero de 1844.	Idem idem idem
2537	Coronel de infanteria.	Narciso Bonifaz.	5047 4	idem	Desde 1º de Febrero de 1842 hasta fin de Agosto de 1846.	Idem idem idem
2538	Idem idem idem.	Manuel Arnez.	3862	idem	Desde 1º de Enero de 1841 hasta fin de Diciembre de 1845.	Idem idem idem
2539	Idem idem idem.	Agustin Zapitel.	6311 2	idem	Desde 1º de Diciembre de 1841 hasta fin de Abril de 1847.	Idem idem idem
2540	Preceptor de primeras letras del "Cerro".	Juan Nepomuceno Tello.	353	idem	Por Marzo, Abril, Mayo, Junio, Agosto, Setiembre y Octubre de 1844.	Idem idem idem
2541	Sargento mayor.	Julio Broussat.	475	idem	Desde 1º de Enero de 1846 hasta fin de Mayo de 1848.	Idem idem idem
2542	Cabo 1º inválido.	José Alejandro Encalada.	132	idem	Desde 1º de Febrero hasta Diciembre de 1845.	Idem idem idem
2543	Coronel de infanteria.	D. Agustín del Solar.	2941	idem	Desde 1º de Octubre de 1842 hasta fin de Setiembre de 1844.	Idem idem idem
2544	Idem idem idem.	Mariano Agrada.	26478 2	Suministros.	Desde el año de 1826 hasta el de 1845.	Idem idem idem
2545	Idem idem idem.	La Beneficencia de Ayacucho.	573 7	varios créd.	En 1844.	Idem idem idem
2546	Comisario de la Corte Superior de Ayacucho.	Dr. D. Gaspar Terin.	2739 7	Sueldo.	Desde Marzo de 1844 hasta fin de 1845.	Idem idem idem
2547	Sargento mayor de infanteria.	Dr. D. Pedro Ruiz.	3184	idem	Desde 1º de Setiembre de 1834 hasta fin de Mayo de 1848.	Idem idem idem
2548	Soldado inválido.	Simon Martin.	76 4	idem	Desde Junio de 1840 hasta fin de Octubre de 1846.	Idem idem idem
2549	Teniente coronel de caballeria.	D. Ignacio Alvarado ó su testamentaria.	927 4	idem	Desde Marzo de 1839 hasta Setiembre de 1844.	Idem idem idem
2550	Coronel de infanteria.	Miguel Castanon.	735	idem	Desde Enero hasta Agosto de 1846.	Idem idem idem
2551	Teniente, ayudante mayor de caballeria.	Pedro Sevilla.	679 4	idem	Desde Enero de 1841 hasta Diciembre de 1845.	Idem idem idem
		Suma anterior.	37091 581 7 8			